

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**T.S.J. GALICIA CON/AD SEC.1  
A CORUÑA****SENTENCIA: 00218/2009****PONENTE: D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA****RECURSO: RECURSO DE APELACION 369/2008****APELANTE: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PONTEVEDRA****APELADO:** [REDACTED]**EN NOMBRE DEL REY**

La Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia ha pronunciado la

**SENTENCIA****Ilmos./as. Sres./as. D./D<sup>a</sup>****FERNANDO SEOANE PESQUEIRA, - Pte.****FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA****MARIA DOLORES GALIENDO GIL****A CORUÑA, dieciocho de Marzo de dos mil nueve.**

En el RECURSO DE APELACION 369/2008 pendiente de resolución ante esta Sala, interpuesto por la SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PONTEVEDRA, representada por el ABOGADO DEL ESTADO, contra SENTENCIA de fecha veintiocho de Abril de dos mil ocho dictada en el procedimiento PA.58/2008 por el JDO. DE LO CONTENCIOSO Núm.2 de VIGO sobre EXTRANJERIA. Es parte apelada D. [REDACTED], dirigido por el letrado don LISANDRO MINIGUITTI TORREALDAY.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** que se dictó, por el Juzgado de instancia, la resolución referenciada anteriormente, cuya parte dispositiva dice: "que debo estimar y estimo la demanda formulada por el letrado D. Lisandro Miniguitti Torrealday, en nombre y representación de [REDACTED], contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, de 14 de enero de 2008, por la que se ordena la expulsión del recurrente del territorio nacional por un período de tres años, anulando la misma y sustituyendo la impuesta por una multa de 300 €; sin hacer expresa imposición de costas".

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** que notificada la misma, se interpuso recurso de apelación que fue tramitado en forma, con el resultado que obra en el procedimiento, habiéndose acordado dar traslado de las actuaciones al ponente para resolver por el turno que corresponda.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** que la Abogacía del Estado apela la sentencia del Juzgado Núm.2 de Vigo, que, estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por D. [REDACTED], ciudadano argentino, anuló la sanción de expulsión.

**SEGUNDO.-** que entiende esta Sala, en Sentencia de 12-3-2008, núm. 184/2008, recurso de apelación núm. 476/07, que la permanencia prolongada en España, desde 2005, sin regularizar la situación y sin ni siquiera intentarlo, transmutando la estancia en residencia ilegal, al margen de la legislación de extranjería, sin medios de vida demostrados ni alegados, presumiblemente trabajando clandestinamente, cualifica y agrava la infracción y vulneración del Ordenamiento, justificando, como adecuada y proporcionada, una vez constatables a tenor del expediente estas circunstancias, la decisión de expulsión.

**TERCERO.-** que el actor ha accedido a territorio español declarando (aunque fuese tácitamente) deslealmente su propósito de salir antes de los 90 días, y transcurridas unas fechas desde su pase de frontera, mucho antes del transcurso del plazo máximo de "estancia" resulta que realiza actos inequívocos que manifiestan clamorosamente aquella deslealtad, y así se empadrona e instala su vida en España, con propósito definitivo y un sujeto que se desplaza a nuestro país con estas actitudes viene, desde su inicio y preconcebidamente, para quedarse definitivamente, no hallándose simplemente en situación de estancia irregular (prolongación fáctica de su estancia en España por más de 90 días), sino que, concurren en él otras connotaciones desfavorables que permiten reprocharle múltiples infracciones del Ordenamiento Jurídico, lo que agrava la entidad de la infracción, constituyendo un estado permanente y cotidiano de vulneración del Ordenamiento, que le hace merecedor de la sanción de expulsión, al vulnerar los arts.11 y siguientes, y 25 y siguientes de la Ley de Extranjería, generando "desorden social" manifiesto que, paradójicamente le permite disfrutar, aunque limitadamente, de ciertos derechos, como asistencia sanitaria urgente, asistencia jurídica gratuita, trabajo ilegal, sustrayéndose a los deberes que los ciudadanos en "status" normalizado asumen; no pudiendo quedar en el "limbo" jurídico de la normativa de extranjería por el sólo dato de que "está en España" aun reconociendo que se halla en situación ilegal, posibilidad no contemplada en ningún precepto de nuestro Ordenamiento, persistiendo la vulneración sine die, hasta que en otro control ulterior, si no hubiese regularizado su situación (permiso de trabajo y residencia), se le reprodujese, por causas novedosas, otro expediente de extranjería.

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**CUARTO.-** que conforme al art. 139.2 LJCA, no procede hacer especial imposición de las costas de la apelación.

**FALLAMOS.-** que debemos estimar y estimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por el Juzgado Núm.2 de Vigo, en 28-4-2008, en PA núm. 58/08, que se revoca; desestimando el recurso contencioso-administrativo que articuló D. ~~XXXXXXXXXXXX~~ contra Resolución de la Subdelegación del Gobierno de Pontevedra, sobre extranjería; sin hacer especial imposición de las costas de la apelación.

Notifíquese a las partes y, en su momento, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION.-** La sentencia anterior ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA al estar celebrando audiencia pública la Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doy fe. A CORUÑA, dieciocho de Marzo de dos mil nueve.